



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA**  
**SALA SEXTA DE DECISIÓN - CIVIL FAMILIA LABORAL**  
**M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ**

**Proceso:** ORDINARIO LABORAL  
**Radicación:** 41001 31 05 001 2023 00421 01  
**Demandante:** ARIEL SALAZAR CASANOVA  
**Demandado:** COLPENSIONES Y OTROS  
**Asunto:** *ADMITE APELACIÓN Y CONSULTA DE SENTENCIA LABORAL*

Neiva, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Procede esta Magistratura a resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación instaurado.

En tal sentido, como quiera que en audiencia del 09-ago-2024, COLPENSIONES, COLFONDOS y PROTECCIÓN S.A., interpusieron recurso de apelación y efectuaron la sustentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 66 del C.P.T.S.S., en concordancia con el art. 13 de la Ley 2213 de 2022, el suscrito magistrado sustanciador, admitirá los recursos y la consulta en favor de COLPENSIONES y correrá traslado a las partes para que presenten sus alegaciones.

En consecuencia, el suscrito magistrado sustanciador, **DISPONE:**

1. ADMITIR los recursos de apelación instaurados contra la sentencia proferida el 09-ago-2024.
2. ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES
3. IMPRÍMASE a la presente actuación el trámite contemplado en el art. 13 de la Ley 2213 de 2022
4. Por secretaría, córrase traslado por el término de cinco (5) días al apelante, para que, si a bien lo tiene, presente sus alegaciones. El aludido término se contabilizará así: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se fijará en lista por el término de un día, y a partir del día siguiente, correrán los cinco (5) días con que cuenta el apelante para presentar sus alegaciones
5. Vencido el término anterior, y previa constancia secretarial, se correrá traslado por el término de cinco (5) días a los demás sujetos procesales mediante fijación en lista, para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegaciones y/o ejerzan su derecho a réplica
6. La sustentación en segunda instancia deberá estar en consonancia con las materias que hubieren sido objeto del recurso de apelación, (Art. 66ª del C.P.T.S.S. y las partes deberán evitar las transcripciones o reproducciones de decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales, salvo las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de su intervención (Art. 78#15 del C.G.P.).

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



A.I. M.P. Edgar Robles Ramírez. 2023-421-01

7. Para efectos de lo anterior, las alegaciones deberán remitirse al correo electrónico [secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co).
8. Las providencias podrán ser consultadas en el siguiente link:  
[https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/c/portal/layout?p\\_l\\_id=6098928&p\\_p\\_id=co\\_com\\_avanti\\_efectosProcesales\\_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet\\_INSTANCE\\_qOzzZevqIWbb&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&co\\_com\\_avanti\\_efectosProcesales\\_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet\\_INSTANCE\\_qOzzZevqIWbb\\_action=filterCategories&co\\_com\\_avanti\\_efectosProcesales\\_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet\\_INSTANCE\\_qOzzZevqIWbb\\_tipoCategoria=despacho&co\\_com\\_avanti\\_efectosProcesales\\_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet\\_INSTANCE\\_qOzzZevqIWbb\\_idDespacho=8675190](https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/c/portal/layout?p_l_id=6098928&p_p_id=co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_action=filterCategories&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_tipoCategoria=despacho&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_idDespacho=8675190)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR ROBLES RAMÍREZ**

Magistrado

Firmado Por:

**Edgar Robles Ramirez**  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 005 Decision Civil Familia Laboral  
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779a230c9d4000a99f05f9e66445eaa4ed39f302b961c8d1437baa12163d6fce**  
Documento generado en 24/06/2025 02:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>